

*HARVARD CIVIL RIGHTS-CIVIL LIBERTIES LAW REVIEW*, núm. 1 (2003).

DAVID COLE: «The New McCarthyism: Repeating History in the War on Terrorism», págs. 1-30.

¿Se están repitiendo los errores del pasado, los abusos contra las libertades cometidos durante las guerras mundiales y durante la guerra fría, en la presente «guerra contra el terrorismo»? El profesor David Cole, en el excelente y documentadísimo artículo de que se da cuenta en estas líneas, lo afirma y lo demuestra sin ningún género de dudas. Puede que hayan cambiado las formas de los abusos, pero no su esencia, como dice el propio Cole, «una comparación histórica revela no tanto un *repudio*, sino más bien una *evolución* de la represión política».

En tiempos de gran temor, como lo son sin duda los tiempos de guerra o los tiempos de grandes amenazas, el poder político suele tender a buscar una «justicia preventiva» que permita actuar contundentemente sin verse sometido a las cortapisas que imponen las garantías constitucionales. El Estado busca «atajos» y lo hace, como señala el autor, fundamentalmente a través de dos métodos: El primero consiste en una expansión sustantiva del ámbito de la responsabilidad criminal. Se trata de ampliar la responsabilidad para castigar a los individuos ya no por lo que han hecho, sino basándose en predicciones sobre lo que podrían hacer. Dichas predicciones acaban conectándose frecuentemente con el color de la piel, la nacionalidad o las ideas políticas o religiosas. El segundo método no es sustantivo, sino procesal, y consiste en suplantar el proceso penal por procesos administrativos mucho menos garantistas. El autor dedica las dos partes de su artículo a analizar en profundidad estos dos métodos.

En la primera parte se realiza un recorrido histórico por distintos ejemplos de ampliación desmesurada de la responsabilidad criminal, la cual desemboca de una u otra forma en la censura y en la represión política.

Los métodos han cambiado. Así, es cierto que en la actualidad ya no se practica

una burda censura del «discurso subversivo», como se hizo durante la Primera Guerra Mundial, criminalizando cualquier tipo de discurso antibelicista, aunque existen excepciones, como el caso del acoso al profesor Sami Al-Arian, de la Universidad del Sur de Florida, el cual, todo hay que decirlo, ha suscitado múltiples manifestaciones de rechazo en todo el país.

Tampoco se ha recurrido al viejo expediente de la Guerra Fría: el delito de asociación, que sirvió para criminalizar no sólo a los afiliados y simpatizantes del partido comunista, por el mero hecho de serlo, sino también a cualquier persona relacionada con cualquier asociación sospechosa de filocomunismo. La Corte Suprema terminó por condenar estas prácticas en una serie de sentencias que tuvieron su origen en *Scales v. United States* (1961), en la que se dice claramente que la personalidad de la culpa impide extenderla sobre la base de la mera asociación.

En la guerra contra el terrorismo, la principal innovación del Derecho penal sustantivo ha sido el concepto de «apoyo material» a los grupos predefinidos como terroristas. El concepto de «apoyo material» es tan amplio que incluye cualquier tipo de prestación material o personal, independientemente de la finalidad de dicha prestación. Como señala Cole, si un cuáquero envía a un líder terrorista un libro de Ghandí sobre la no-violencia, con el fin de convencerle para abandonar la lucha armada, ello supondría incurrir en «apoyo material», incluso en el supuesto de que su acción hubiera logrado el objetivo propuesto. Cabe señalar que, apoyándose en este expediente, el Gobierno ha clausurado tres de las más importantes organizaciones caritativas musulmanas existentes en el país.

Aunque el Gobierno argumenta que el concepto de «apoyo material» no viola la prohibición de la Corte Suprema de criminalizar la mera asociación, para Cole la diferencia entre ambos conceptos es ilusoria: si el derecho de asociación se limita al derecho a adherirse a una organización, pero no el derecho a darle apoyo, entonces dicho derecho queda completamente vacío de contenido.

Al igual que las leyes de sedición de la Primera Guerra Mundial y que la persecución de los comunistas durante la Guerra Fría, la criminalización de cualquier apoyo material a organizaciones terroristas permite al Gobierno encarcelar a personas sin necesidad de probar que hayan siquiera pretendido llevar a cabo un acto concreto de terrorismo. Esto facilita enormemente la «justicia preventiva», porque permite perseguir a las personas sobre la base de la mera sospecha. Pero como ya se demostró durante la Guerra Fría, estos atajos llevan de forma inevitable a castigar a personas totalmente inocentes.

El segundo gran método de aplicación de la «justicia preventiva» es la suplantación del proceso penal por procesos administrativos menos garantistas. También disponemos de múltiples antecedentes históricos de este método, los cuales se remontan ni más ni menos a la *Enemy Alien Act* de 1798, ley que permite al Presidente ordenar la detención, deportación o cualquier otra forma de restricción de la libertad de cualquier persona mayor de 14 años de edad que sea nacional de un país con el cual los Estados Unidos se encuentren en guerra, sin necesidad de una acusación o sospecha, y sin garantías judiciales de ningún tipo. Los presidentes han invocado esta legislación, aún en

vigor hoy en día, en diversas ocasiones a lo largo de la historia, y fue esa legislación la que permitió el internamiento en campos de concentración de 110.000 personas (70.000 de los cuales eran ciudadanos americanos) durante la Segunda Guerra Mundial, basándose únicamente en su origen japonés.

En el mundo actual, en el que no existen guerras declaradas ni enemigos fácilmente identificables, dicha legislación ha dejado de tener sentido. Pero las detenciones administrativas de extranjeros no han terminado: hoy en día se recurre a la legislación sobre inmigración. Desde el punto de vista del Gobierno, los procesos en materia de inmigración resultan preferibles a los procesos penales por diversos motivos: La Corte Suprema ha declarado que la deportación no es una pena y, en consecuencia, las garantías asociadas al proceso penal no se extienden automáticamente a los procesos de deportación.

Otro método imaginable es el recurso a la detención administrativa en los supuestos de estado de emergencia. Hoy en día es conocido que en un documento secreto de 1948, denominado el *Portfolio*, el Departamento de Justicia preveía la detención administrativa de personas sospechosas, nacionales o extranjeras, con una orden de detención única dictada por el Fiscal General, en una situación de emergencia dictada por el Presidente. Las personas así detenidas no tenían derecho a control judicial, sino sólo a una vista de tipo administrativo ante comisiones especialmente constituidas, sin ningún respeto a las reglas de la prueba y con la única posibilidad de apelar al propio Presidente.

Más tarde, en 1950, el Congreso adoptó la Ley de seguridad interior, que preveía también un plan de detenciones administrativas de personas sospechosas en situaciones de emergencia. Las condiciones eran ligeramente más restrictivas que en el *Portfolio*, pero en todo caso las garantías prácticamente no existían. Se llegaron a construir centros de detención al efecto en varios Estados y esta Ley estuvo en vigor hasta 1971. El FBI mantuvo listas de sospechosos, susceptibles de ser detenidos si se declaraba el estado de emergencia, hasta 1975, año en que una Comisión de investigación del Congreso ordenó su cancelación. En el año de mayor auge, la lista del FBI ascendía a 26.174 personas.

Cole dedica también una parte de su artículo a estudiar otros procedimientos administrativos destinados a la persecución política, como fueron los procesos de lealtad que se instruyeron en la Administración y en muchas empresas privadas que tenían contratos con la Administración en los años cincuenta, y que afectaron a uno de cada cinco trabajadores de la Unión, y las audiencias ante el tristemente célebre Comité de Actividades Anti-Americanas del Congreso.

Centrándose de nuevo en la actual «guerra contra el terrorismo», Cole identifica tres tipos de actuaciones que caen dentro de esta misma categoría de procedimientos administrativos represivos.

El más dramático es quizás, como señala el autor, la detención indefinida y virtualmente incomunicada de extranjeros considerados como «combatientes enemigos», llevada a cabo por las autoridades militares en la base de Guantánamo, situada en la isla de Cuba. Esta detención se basa pura y simplemente en los poderes militares del Presi-

dente, sin ninguna posibilidad de control judicial, sin derecho a la asistencia de abogados, con un carácter temporalmente indefinido, simplemente porque así lo ordena el Presidente.

Los tribunales han declarado que los detenidos de Guantánamo no tienen derecho a la revisión judicial de su situación porque son extranjeros detenidos fuera de la jurisdicción de los Estados Unidos.

En relación con los dos ciudadanos americanos, detenidos también como «combatientes enemigos» en navíos militares, los Tribunales no han tenido una actitud tan pasiva, pero la última palabra aún no ha sido dicha. Es probable que se establezca algún tipo de control judicial de estas detenciones, pero con un estándar de garantías sensiblemente reducido.

El segundo tipo de actuaciones consiste en la utilización de la legislación sobre inmigración. En las primeras siete semanas posteriores al 11 de septiembre de 2001, el Departamento de Justicia admitió haber detenido administrativamente a 1.182 personas basándose en las leyes de inmigración. Tras las críticas recibidas, el Departamento simplemente dejó de informar sobre las detenciones, pero las mismas continuaron. Los cálculos más conservadores las elevan a más de 2.000 en noviembre de 2002.

Evidentemente, la utilización de los procedimientos de inmigración responde a la misma finalidad eludir la aplicación de las garantías del proceso penal.

Sucede además que, como señala el autor, los resultados de estos métodos tampoco están a la altura de las expectativas creadas por el Gobierno. Parece ser que de más de 2.000 personas investigadas, sólo cuatro han podido ser inculpadas de alguna actividad terrorista, pero, eso sí, la cifra de deportados se eleva a 431.

Un tercer mecanismo administrativo ha venido dado por las sanciones de tipo económico. La Ley de poderes económicos en situaciones de emergencia internacional, que hasta ahora se utilizaba para imponer embargos a terceros países, se ha utilizado ahora también para congelar los fondos de determinadas organizaciones por el mero hecho de encontrarse «bajo investigación», en virtud de un precepto de la *USA Patriot Act* (octubre 2001).

Detenciones militares o en procesos de inmigración, embargos de fondos..., vemos de nuevo cómo el Gobierno ha decidido ejercer su control sobre individuos y grupos «sospechosos» sin verse obligado a probar que se ha llevado a cabo, planeado o ni siquiera imaginado algún tipo de actividad delictiva.

Cole termina su artículo con unas conclusiones muy duras. Los errores del pasado se están volviendo a repetir y ello no sólo va en detrimento de las personas y comunidades afectadas, lo cual de por sí es grave, sino que afecta a los propios fundamentos de la sociedad democrática. Citando al profesor Oren Gross, el autor afirma que la principal amenaza que el terrorismo plantea frente al Estado democrático no se refiere a su supervivencia física, sino a lo que podríamos llamar su «supervivencia de principio». Los terroristas esperan provocar una reacción en la cual el Estado acaba violando sus propios principios, lo cual socava su legitimidad y refuerza la de los terroristas que dice combatir.—*Óscar Sánchez Muñoz.*

RIVISTA TRIMESTRALE DI DIRITTO PUBBLICO, 2002, núm. 3

ALESSANDRO PACE: «La dichiarazione di Laeken e il processo costituente europeo», págs. 613-650.

Son muchas las inquietudes que despierta el denominado proceso constituyente europeo. El artículo que pasamos a reseñar en esta ocasión se centra en los interrogantes que, para su autor, plantea la elaboración de una Constitución europea. El núcleo central del texto gira en torno a las apreciaciones de este constitucionalista italiano sobre el procedimiento constituyente en el que nos encontramos inmersos en Europa, y que llevará en un futuro no muy lejano a la adopción de la tan anhelada Carta constitucional europea.

El autor comienza su trabajo confirmando el carácter jurídico del ordenamiento europeo, al mismo tiempo que viene a matizar que, incluso después de Niza, nos encontramos con un ordenamiento parcial, al que sigue faltándole la potestad de control. Se trata además de un ordenamiento con tendencia a ampliar sus espacios de intervención, y ello gracias a instrumentos como las directivas. Aceptar este hecho implica admitir la limitación que su existencia supone para los Estados miembros, que carecen de la posibilidad de elaborar sus propias políticas sociales y ven mermada su potestad normativa. Es precisamente en este escenario donde surge la Declaración de Laeken planteando si la simplificación y la reorganización de las competencias de la UE no deben llevar a la «adopción de un texto constitucional en la Unión».

A propósito de esta aspiración de dotar a la UE de una Constitución en sentido documental Pace muestra abiertamente su perplejidad, y ello porque, en primer lugar, se estaría aplicando, en un contexto supranacional, una noción de Constitución propia del ámbito estatal; en segundo término, daría lugar a nuevas dificultades de adaptación a las exigencias impuestas por el proceso de integración; y por último, por el riesgo que supondría el estallido de ciertas reacciones nostálgicas por parte de los defensores de la soberanía estatal, lo que vendría a entorpecer el proceso de integración. A continuación hace una llamada a la prudencia, advirtiendo que las dudas que le despierta el «proceso constituyente europeo» no son consecuencia de un patriotismo constitucional, sino «*fruto de una valoración jurídico-constitucional meditada*», y buena prueba de ello lo constituye precisamente el contenido del artículo que nos ocupa.

Respecto de la posibilidad de que la creación de un texto constitucional europeo se convierta en un mecanismo útil para combatir el denominado *déficit democrático* el autor no titubea al manifestar abierta y reiteradamente su escepticismo. La adopción del mismo ocasionaría un efecto considerable, fundamentalmente al transformar los ordenamientos de los Estados miembros, «limitados» por voluntad propia, en «parciales». De ahí, la crítica del autor hacia aquellos estudiosos del derecho comunitario que olvidan la mutación que para la estructura de poder de los Estados miembros supondría una Constitución europea. Puntualiza que esto no significa que se oponga a una Carta Magna europea, sino que ésta se impondrá «*con la forza delle*

*cose*» cuando se supere el problema de la supervivencia de las Constituciones nacionales. Por otra parte, se muestra optimista respecto a la creación de un espacio público europeo con un *demos europeo* como clave para la construcción del proyecto político europeo.

Partiendo de los conceptos de Constitución en sentido formal y material, Pace reflexiona acerca de la aplicación de estas nociones al supuesto europeo. Al interrogante de si existe actualmente una Constitución formal responde de forma negativa, ya que, por una parte, entiende que el hecho de que la Declaración de Laeken prevea la creación de una Constitución, evidencia que hasta el momento no existe un texto constitucional formal, y por otra, descarta que los tratados europeos puedan asimilarse a un texto constitucional en sentido formal. En cuanto a la posibilidad de que la UE tenga una Constitución material, ello depende del concepto que sobre esta última se sostenga. Tras hacer un sucinto repaso por los conceptos teorizados por autores como C. Schmitt, C. Mortati, F. Lasalle, Canovas del Castillo o R. Smend, concluye que sólo la noción de Constitución material, en sentido descriptivo, que en su momento utilizara Santi Romano, y según la cual aquélla se identifica con *«el ordenamiento constitucional y éste con el ordenamiento jurídico general»*, podría ser de cierta utilidad para el supuesto europeo. De este modo, la Constitución material europea implicaría la *«existencia de una organización y de una regulación propia sobre la regulación y la organización»*, articulándose *«en una estructura compleja de poder que liga entre sí los Estados miembros y la Unión europea a través del Consejo, la Comisión y el Parlamento europeo, «limitados», en su acción, por el artículo 6 del TUE y por tanto por la CEDF»*; estructura, por otra parte, que en ningún caso puede asimilarse a la de un Estado federal. La UE solamente es una *«unión (Verbund) de Estados caracterizada por el policentrismo y fragmentación sea a nivel general (los denominados tres pilares), sea a nivel de organización interna, o sea en las relaciones con los Estados»*. El interés por la identificación de una Constitución material de la UE reside en la utilidad que supone para fijar los términos sobre los que debe trabajar la Convención, además por su funcionalidad al reflejar la naturaleza peculiar de la integración europea y el pluralismo, evitando todo ello que la Constitución europea quedase en un documento inservible.

Alessandro Pace no cesa en la exposición de sus razones sobre la perplejidad que le produce la idea de una Constitución europea, añadiendo que no le convencen ni aquéllos que mantienen que un texto constitucional europeo vendría a conferir mayor *legitimidad* a la UE, ni quienes sostienen que ayudaría a determinar los límites entre los Estados y la UE. Y ello, porque una Constitución no dota de legitimidad, sino que requiere de ella, y por otra parte, porque la delimitación de competencias puede alcanzarse por otros cauces, como la modificación de los tratados actuales. La legitimidad europea no puede derivar solamente de valores economicistas, del Mercado Común, ni de las normas del Tratado de Schengen, sino de la existencia de unos valores fundamentales comunes y de la diferenciación política de Europa respecto a otras grandes potencias internacionales. Por otra parte y respecto a las atribuciones de los órganos de la UE, se formulan algunas propuestas concretas entre las que encontramos el sistema

de turnos para la Presidencia del Consejo Europeo, frente al fracaso mostrado por la rotación semestral de la misma, o el que sólo los actos normativos derivados de la co-decisión del Consejo y el Parlamento puedan ser considerados formalmente como «leyes», denominación empleada por el art.52.1 CEDF. Un reparto de las distintas atribuciones entre los órganos de la UE facilitaría el control de éstos por parte del Parlamento o del Tribunal de Justicia.

El autor advierte que la admisión del denominado *déficit democrático* no significa que la UE no ejercite un poder legítimo, sino simplemente que esta legitimación deriva de factores tecnocráticos-utilitarios y racionales. Que existe cierto déficit democrático constituye una afirmación sobre la que no cabe duda alguna, si bien no puede sostenerse que su solución sea sencilla. Ante esta panorámica, Pace se decanta por la atribución al pueblo europeo de la facultad de elección del Presidente de la Comisión, lo cual produciría efectos positivos tanto para solventar esta carencia de legitimación democrática de la UE, como para el reforzamiento de los poderes ejecutivo, de iniciativa y de control de la Comisión. A cambio, habría que atribuir al Parlamento el poder de *impeachment*, que podría ejercitarlo sólo en los supuestos que la Constitución determinara. Por lo que respecta a la CEDF, a su parecer, su función más importante es contribuir a la legitimación de la UE por parte de los sujetos más débiles y crear una opinión pública europea y, en consecuencia, un *demos europeo* a través de la mayor visibilidad de los derechos. En cuanto a una posible constitucionalización de la CEDF considera conveniente que se preste la suficiente atención a la coordinación de las disposiciones materiales y las generales.

Por último, resultan de sumo interés las apreciaciones expuestas por el autor respecto a la problemática del *proceso constituyente europeo*. Así, recuerda que la cuestión debe ser analizada sin centrarse exclusivamente en el contexto de las democracias occidentales, y considerándolo como un poder *fattuale* y *eversivo*. De estas afirmaciones derivan dos consecuencias aplicables al proceso europeo. En primer lugar, que el nuevo orden constitucional no deriva jurídicamente de otro precedente, a menos que así haya sido previsto por reglas procedimentales; y en segundo, que el procedimiento constituyente no es un procedimiento en sentido técnico, esto es, en el sentido de que cada fase del mismo condiciona a la siguiente, sino que puede hablarse de un procedimiento «sólo ordenado parcialmente».

Tras comparar la Convención de la Declaración de Laeken con la I Convención reconoce que esta II tiene asignado un cometido más grave y más innovador que la anterior. Lo primero, porque es la parte organizativa del poder lo que constituye la esencia de una Constitución, es decir, la distribución del poder entre órganos, la regulación del poder normativo y la determinación del grado de rigidez constitucional. Y lo segundo, porque tendrá que prever futuras cesiones de soberanía, configurando el futuro institucional europeo y nacional, y de ahí el mayor nivel de «politización» de esta II Convención. El gran cometido al que se enfrenta el aparatoso procedimiento perfilado por la Declaración de Laeken consiste en dotar «de un «primer barniz» de legitimidad a lo que, antes o después, será el texto definitivo adoptado por la Conferencia intergubernativa, y ello con el fin posterior de facilitar la aprobación popular, si como parece, es

*sometido a referéndum en los Estados miembros».* Finaliza el autor recordándonos que este proceso, al igual que cualquier otro de naturaleza constituyente, tiende a modificar sustancialmente el actual orden institucional de poder existente entre los Estados miembros, con el riesgo que ello comporta para la supervivencia del Estado nacional.—*Yolanda Gómez Lugo.*

# REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS

## (Nueva Época)

Director: PEDRO DE VEGA GARCÍA  
Secretario: JUAN J. SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA

### Sumario del núm. 119 (Enero-Marzo 2003)

#### ESTUDIOS

##### I

MIGUEL POIARES MADURO: *Las formas del poder constitucional de la Unión Europea.*  
JUAN JOSÉ SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA: *Constitución y orden constitucional en la Unión Europea.*

##### II

ENOCH ALBERTÍ ROVIRA: *La delimitación de las competencias entre la Unión y los Estados miembros.*  
RICARDO ALONSO GARCÍA y DANIEL SARMIENTO RAMÍREZ-ESCUDERO: *Los efectos colaterales de la Convención sobre el futuro de Europa en la arquitectura judicial de la Unión: ¿Hacia una jurisdicción auténticamente constitucional europea?*  
MARIANO BACIGALUPO SAGGESE: *Una nueva arquitectura judicial para la Unión Europea.*  
JAVIER GARCÍA ROCA: *Originario y derivado en el contenido de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: los test de constitucionalidad y convencionalidad.*  
FRANCISCO JAVIER MATIA PORTILLA: *Parlamento Europeo y Parlamentos nacionales: doble legitimidad en el marco de la Unión Europea.*  
BALDOMERO OLIVER LEÓN: *La Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea en el debate constitucional europeo.*  
EDUARDO ROIG MOLÉS: *Una perspectiva regional del debate sobre el futuro de Europa.*  
EDUARDO VIRGALA FORURIA: *El Poder Ejecutivo en la UE: Consejo y Comunión.*

##### III

MASSIMO CORIO: *Aspectos militares de la gestión de crisis en el marco de la PESD.*  
NATIVIDAD FERNÁNDEZ SOLA: *La política exterior y la proyección externa de la Unión Europea.*  
AGUSTÍN JOSÉ MENÉNDEZ: *El poder de los impuestos. Hacia un poder tributario europeo.*  
DAVID ORDÓÑEZ SOLÍS: *El espacio judicial de libertad, seguridad y justicia en la Unión Europea.*

##### IV

CARLOS CLOSA MONTERO: *El Libro Blanco sobre la gobernanza.*  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR: *Una idea constitucional de la Europa de los ciudadanos.*  
MARTÍN NETTESHEIM: *El proceso de constitucionalización: consideraciones prácticas para la Conferencia gubernamental de 2004.*  
CHARLES POWELL: *Un balance de la Presidencia Española de la Unión Europea de 2002.*

#### PRECIOS AÑO 2003

NÚMERO SUELTO		SUSCRIPCIÓN ANUAL	
España	Extranjero	España	Extranjero
13 €	20 €	50 €	72 €

*Suscripciones, venta directa y pedidos por correo de números sueltos:*

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES  
San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

Tel.: (34) 91 441 27 00 - Fax: (34) 91 441 00 86. E-mail: distribrev@cepc.es

# REVISTA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Director: EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA  
Secretaria: CARMEN CHINCHILLA MARÍN

## Sumario del número 160 (Enero-Abril 2003)

*In Memoriam: Manuel Alonso Olea, por Eduardo García de Enterría.*

### ESTUDIOS

- F. López Ramón: *Evaluación de impacto ambiental de proyectos del Estado.*  
C. Fernández Rodríguez: *El actual recurso gubernativo en el sistema registral español (A propósito de la modificación de la Ley Hipotecaria operada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social).*  
J. A. Fuentetaja Pastor: *Elementos autorizatorios y concesionales en los títulos habilitantes (Evolución del modelo comunitario de acceso al mercado de las telecomunicaciones).*

### JURISPRUDENCIA

#### I. COMENTARIOS MONOGRÁFICOS

- J. Pemán Gavín: *Asistencia sanitaria pública y libre prestación de servicios. Sobre la libre circulación de pacientes en el espacio comunitario europeo (A propósito de la Sentencia Smits y Peerbooms del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas).*  
O. Bouazza Ariño: *Respeto a la vida privada y protección del medio ambiente en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.*  
M.ª J. Alonso Mas: *La ejecución de las sentencias anulatorias de actos administrativos por falta de motivación (Comentario a la STC 83/2001, de 26 de marzo).*

#### II. NOTAS DE JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

- R. Entrena Cuesta, T. Font i Llovet y J. Tornos Mas.

### CRÓNICA ADMINISTRATIVA.

#### I. ESPAÑOLA Y COMUNITARIA

- X. Ezeizabarrena Sáenz: *La terminación convencional del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.*  
E. Guichot: *El nuevo Derecho europeo de acceso a la información pública.*  
E. Jiménez Aparicio: *La ejecución de la sentencia de la colza.*  
F. Pascua Mateo: *Reflexiones en torno al derecho de asociación de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil.*

#### II. EXTRANJERA

- R. García Macho: *Congreso anual de la Asociación de los Profesores alemanes de Derecho Político (Público).*

### BIBLIOGRAFÍA

### RECENSIONES Y NOTICIAS DE LIBROS

#### PRECIOS AÑO 2003

NÚMERO SUELTO		SUSCRIPCIÓN ANUAL	
España	Extranjero	España	Extranjero
17,00 €	25,00 €	50,00 €	72,00 €

*Suscripciones, venta directa y pedidos por correo de números sueltos:*

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES  
San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID  
Tel. (34) 91 441 27 00 - Fax (34) 91 441 00 86. E-mail: distribrev@cepc.es

# REVISTA DE DERECHO COMUNITARIO EUROPEO

Directores:

GL CARLOS RODRÍGUEZ IGLESIAS y ARACELI MANGAS MARTÍN

Directora ejecutiva: ARACELI MANGAS MARTÍN.

Secretaria: NILA TORRES UGENA

## Sumario del año 7, número 14 (Enero-Abril 2003)

### ESTUDIOS

Carlos Ruiz Miguel: *El derecho a la protección de los datos personales en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea: análisis crítico.*

Paloma Biglino Campos: *Derechos fundamentales y competencias de la Unión: el argumento de Hamilton.*

Francisco J. Fonseca Morillo: *La orden de detención y entrega europea.*

M.ª Amparo Alcoceba Gallego: *Del acervo comunitario y otras pizzas: contribución de la integración diferenciada a la transformación del acervo.*

Juan Santos Vara: *El desarrollo de las competencias de la Oficina Europea de Policía (EUROPOL): el control democrático y judicial.*

Katja Fach Gómez: *El Reglamento 44/2001 y los contratos de agencia comercial internacional: aspectos jurisdiccionales.*

### NOTAS

Elena Zabalo Escudero: *Sucesión de lugares de trabajo y competencia judicial internacional: nuevos problemas planteados ante el TJCE.*

José Martín y Pérez de Nancrales: *Hacia una política transatlántica de cielos abiertos.*

Mariola Urrea Corres: *El dilema de la Convención: la búsqueda de una solución alternativa al modelo clásico de reforma de los tratados.*

Alicia Cebada Romero: *La naturaleza jurídica de la Unión Europea: una contribución al debate sobre su personalidad jurídica a la luz de los trabajos de la Convención sobre el futuro de Europa.*

Joan David Janer Torrens: *El ámbito de aplicación personal del principio de no discriminación por razón de nacionalidad: algunas consideraciones en torno a la discriminación inversa.*

Marta Sobrido Prieto: *El Plan Renove I industrial (comentario a la Sentencia de 26 de septiembre de 2002).*

José Manuel Sobrino Heredia, Marta Sobrido Prieto, María Hernández García: *Crónica Legislativa (Septiembre-Diciembre 2002).*

### JURISPRUDENCIA

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

Crónica (Septiembre-Diciembre 2002), por Fernando Castillo de la Torre.

### BIBLIOGRAFÍA

### LISTA DE LIBROS RECIBIDOS

### RECENSIONES

### PRECIOS AÑO 2003

NÚMERO SUELTO		SUSCRIPCIÓN ANUAL	
España	Extranjero	España	Extranjero
16,00 €	23,00 €	46,00 €	67,00 €

*Suscripciones, venta directa y pedidos por correo de números sueltos:*

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

Tel. (34) 91 441 27 00 - Fax (34) 91 441 00 86 E-mail: distribrev@cepc.es

# DERECHO PRIVADO Y CONSTITUCIÓN

Director: RODRIGO BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO  
Secretario: JUAN JOSÉ MARÍN LÓPEZ

Núm. 16 (Año 2002)

## Estudios

- ESTHER ALGARRA PRATS Reflexiones sobre la protección de la vivienda familiar frente a terceros (Comentarios al hilo de la STC 106/2002, de 6 de mayo).
- SANTIAGO ÁLVAREZ GONZÁLEZ Desplazamiento internacional de menores, procedimiento de retorno y tutela judicial efectiva.
- JUAN ARRIETA MARTÍNEZ DE PISÓN La tributación de la familia en la reciente doctrina del Tribunal Constitucional.
- ROSARIO GALLARDO MOYA El cauce procesal adecuado en la impugnación de las sanciones disciplinarias del sindicato (Acercas de la Sentencia 116/2001, de 21 de mayo).
- PILAR GUTIÉRREZ SANTIAGO Menores en desamparo y padres sin amparo.
- IVÁN HEREDIA CERVANTES El artículo 9.2 CC (1974) era inconstitucional (evidentemente); comentario a la STC 39/2002, de 14 de febrero de 2002.
- JOSÉ ÁNGEL MARÍN GÁMEZ Aproximación a la problemática jurídico-constitucional del arbitraje.
- TOMÁS RUBIO GARRIDO Cosa juzgada y tutela judicial efectiva.
- IVÁN JESÚS TRUJILLO DÍEZ Tutela judicial efectiva de los socios trabajadores de cooperativas de producción. A propósito de la STC 86/2002, de 22 de abril).

•  
PRECIOS AÑO 2002

NÚMERO SUELTO O SUSCRIPCIÓN ANUAL	
España	Extranjero
13,82 €	20,63 €

•  
*Suscripciones y números sueltos*

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

Tel. (34) 91 441 27 00 - Fax (34) 91 441 00 86. E-mail: distribrev@cepc.es

# ANUARIO IBEROAMERICANO DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

Director: FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO  
Secretario: RAÚL CANOSA USERA

Núm. 6 (Año 2002)

## ESTUDIOS DOCTRINALES

*Colaboran:* José Afonso Da Silva, Oswaldo Ceballos Bueno, Rubén Correa Freitas, Pablo Dermizaky Peredo, Iván Escobar Fornos, Héctor Fix-Zamudio, Héctor Gros Espiell, Peter Häberle, Rubén Hernández Valle, Hans-Rudolf Horn, César Landa, Norbert Lösing, Daniel Hugo Martins, Luca Mezzetti, Frank Moderne, José Alfredo de Oliveira Baracho, Lucio Pegoraro, Lautaro Ríos Álvarez, José Antonio Rivera S., Giancarlo Rolla, Néstor Pedro Sagüés, Herbert Schambeck, Salvador Valencia Carmona, Jorge Reinaldo Vanossi, Giuseppe de Vergottini, Ingo von Münch, Albrecht Weber, Thomas Würtenberger.

## ESTUDIOS JURISPRUDENCIALES

*Colaboran:* José Ramón Cossío D., Sergio García Ramírez, Jorge Miranda.

## COMENTARIOS BIBLIOGRÁFICOS

### PRECIOS AÑO 2002

NÚMERO SUELTO O SUSCRIPCIÓN ANUAL	
España	Extranjero
21,64 €	26,88 €

*Suscripciones, venta directa y pedidos por correo de números sueltos:*

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

Tel. (34) 91 441 27 00 - Fax (34) 91 441 00 86. E-mail: distribrev@ccpc.es



# HISTORIA CONSTITUCIONAL

Revista Electrónica

<http://hc.rediris.es>

**Director: Joaquín Varela Suanzes**  
**Secretario: Ignacio Fernández Sarasola**  
**Secretario Adjunto: Antonio F. Franco Pérez**  
**(Área de Derecho Constitucional de la Universidad de Oviedo)**

## Sumario del Número 4 (Junio 2003)

### I. ESTUDIOS

#### España e Iberoamérica

CLARA ÁLVAREZ ALONSO: *La legitimación del sistema. Legisladores, Jueces y Juristas en España (1810-1870 c.a.)* (1)

JEAN-RENE AYMES: *Le débat idéologique-historiographique autour des origines françaises du libéralisme espagnol: Cortès de Cadix et Constitution de 1812*

VALENTÍN PANIAGUA CORAZO: *La Constitución de 1828 y su proyección en el constitucionalismo peruano*

#### Europa

IGNACIO FERNÁNDEZ SARASOLA: *Dirección política y función de gobierno en la historia constitucional*

ALAIN LAQUIÈZE: *Benjamin Constant et l'Acte Additionnel aux Constitutions de l'Empire du 22 Avril 1815*

NIEVES SALDAÑA: *Teoría Política de John Milton (II): Presencia e Influencia en la América Colonial y Revolucionaria*

JOAQUÍN VARELA SUANZES: *Sovereignty in British Legal Doctrine*

### II. NOTAS

GUSTAVO FERREIRA SANTOS: *A Constituição da Primeira República Brasileira*

MARTA FRIERA, *Notas sobre la Constitución Histórica Asturiana: el fin de la Junta General del Principado de Asturias*

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE: *Nota sobre el control de constitucionalidad en el Perú: antecedentes y desarrollo (1823-1979)*

LUCIEN JAUME, *Le libéralisme français après la Révolution, comparé au libéralisme anglais*

### III. RECENSIONES

*El rescate de la noción de Estado*, por ROGER CAMPIONE

*Repertorio bibliográfico de historia constitucional del Perú*, por MARCO JAMANCA VEGA

### IV. NOTICIAS

*Congreso internacional: Orígenes del liberalismo. Universidad, Política, Economía. Universidad de Salamanca, 1-4 de octubre de 2002*, por IRENE CASTELLS

*Constitutions of the World 1776 to the Present Presentation of two Publication Projects*, por HORST DIPPEL

*Riviste elettroniche e scienze storico giuridiche: la proposta del Forum historiae iuris*, por MASSIMO MECCARELLI

### V. INFORMES

*Il «Centro di studi per la storia del pensiero giuridico moderno»*, por BERNARDO SORDI

### VI. TEXTOS HISTÓRICOS

*Sentencia Marbury vs. Madison, 1803*

### VI. NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS

### VII. REVISTA DE REVISTAS

HISTORIA CONSTITUCIONAL

URL: <http://hc.rediris.es>

E-mail: [sarasola@correo.uniovi.es](mailto:sarasola@correo.uniovi.es)

Dirección Postal: Área de Derecho Constitucional, Departamento de Derecho Público, Universidad de Oviedo, Campus de «El Cristo», s/n – 33006 Oviedo

Fax: 985103857 - Tfno. 985103848

REVISTA DE  
**Estudios Políticos**

Publicación trimestral

REVISTA DE  
**Derecho Comunitario  
Europeo**

Publicación cuatrimestral

REVISTA DE  
**Administración Pública**

Publicación cuatrimestral

REVISTA ESPAÑOLA DE  
**Derecho Constitucional**

Publicación cuatrimestral

**Derecho Privado  
y Constitución**

Publicación anual

**Anuario Iberoamericano  
de Justicia Constitucional**

Publicación anual

**CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES**

Plaza de la Marina Española, 9. 28071 Madrid. (España)

ISSN 0211-5743

9 770211 574300 0006 8



A barcode with the ISSN number 0211-5743 and issue number 00068. The barcode is split into two parts: a larger one on the left and a smaller one on the right. The numbers 9 770211 574300 are printed below the left part, and 0006 8 is printed above the right part.

16,00 €